



COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

Ley de creación N° 19364

Señor Presidente de la República, Señor Presidente del Consejo de Ministros, Señora Ministra de Salud:

Los profesionales de salud, constituyen el personal de primer contacto con los pacientes con síntomas y sospechosos del COVID-19, estando en la situación actual y habiendo ingresado a la **fase 3** establecida por el gobierno, el cual se atribuye a un contagio comunitario y propagación exponencial y que **ya no pueden ser rastreados**, implicará una demanda y participación de los profesionales de la salud para afrontar ésta PANDEMIA, el cual irá en crecimiento y su contacto directo con pacientes positivos será con mayor frecuencia, por lo que los materiales y **EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD** de protección del personal son obligatorios; a la fecha existe personal médico y de enfermería contagiados con el COVID-19 en su labor de atención; los profesionales biólogos son los responsables de la toma y manejo de la muestra en muchos departamentos del país para su análisis en el Instituto Nacional de Salud y los laboratorios referenciales para el correspondiente diagnóstico, deben contar imprescindiblemente con los Equipos de Protección Personal.

Instamos a su autoridad, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente al COVID-19, se agilicen los procedimientos administrativos para garantizar que los protocolos de BIOSEGURIDAD se cumplan estrictamente y en forma homogénea para todos los profesionales que laboran en el sector salud.

Asimismo, de acuerdo a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia: **Art. 168 –A “El que, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años”**. Exigimos su fiscalización a nivel nacional en cumplimiento a la ley en mención, con la sanción ejemplar de los responsables en caso de incumplimiento y de su exposición al riesgo del personal en los diferentes establecimientos de salud.

Los Biólogos Peruanos, en estos momentos de Emergencia Nacional, hemos asumido un rol trascendental de compromiso con la salud de nuestros compatriotas, desde los laboratorios a nivel de todo el país y merecemos de parte del gobierno a través de las Direcciones Regionales de Salud el trato digno para los profesionales que defienden la vida, la salud y el ambiente.

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIONES-CBP

Lima, marzo del 2020.